

INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 72 DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, SUSCRITA POR EL DIPUTADO RICARDO FLORES SUÁREZ E INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN

Planteamiento del problema

En los últimos años los postes de alumbrado eléctrico y cables simulando una telaraña en mal estado que no sólo deterioran y contaminan la imagen urbana de la mayoría de las grandes y pequeñas ciudades en México, sino que se han convertido en un factor de alto riesgo al que estamos expuestos todos desde que salimos a la calle.

En periódicos, radio y televisión de manera sistemática se hacen públicas las condiciones en las que se encuentra actualmente la infraestructura eléctrica de México. La basta cantidad de este tipo de denuncias puede clasificarse por nivel de riesgo, daños, perjuicios y pérdidas humanas en las que siempre hay una constante, el reclamo unánime de la ciudadanía que denuncia y la indiferencia por parte de las autoridades para modificar nuestro entorno.

El reclamo añejo versa sobre el cableado eléctrico por parte de compañías telefónicas, de cable e internet, que usan los postes de Comisión Federal de Electricidad (CFE) y de Telmex, con un permiso que se renueva anualmente, donde los “cableeros” pagan 15.84 pesos por cada poste del que se cuelgan y que en la mayoría de los casos pertenecen a la CFE. Tal y como lo confirma la publicación <https://d.elhorizonte.mx/local/cables-distorsionan-estetica-de-la-ciudad> misma que destaca:

...

...

...

La falta de reglamentación de cómo colocar los cables, cantidades, pesos y en qué orden deben estar en los postes de la **Comisión Federal de Electricidad (CFE)** y **Telmex**, genera que las compañías de servicios de Internet, fibra óptica, televisión de paga y telefonía, actúen sin tener un marco regulatorio.

Esto representa un peligro para peatones y automovilistas, ya que la gran cantidad de cables ha causado daños visibles y algunos postes lucen “pandeados” por el peso y los alambres cuelgan peligrosamente, sin tensión y con altas probabilidades de caer.

Esto se presenta en zonas populares y en sectores residenciales de los municipios del área metropolitana, en los que los cables hacen lucir las calles en total descuido, evidenciando que no hay una autoridad que regule la cuestión estética.

Derivado de esta problemática, las legislaturas locales, municipios y alcaldías tratándose de la Ciudad de México, se han pronunciado a través de diversos exhortos dirigidos principalmente a la CFE y empresas de telecomunicaciones y servicios, con el objeto de llevar a cabo un ordenamiento del cableado en los postes de luz y de mudar el cableado eléctrico a instalaciones subterráneas. Véase: <https://www.eluniversal.com.mx/metropoli/cdmx/anuncian-plazo-para-retirar-cableado-aereo-de-masaryk> del 8 de febrero de 2018 y <https://www.milenio.com/politica/comunidad/exhortan-a-cfeordenamiento-del-cableado-de-postes-de-luz> del 9 de agosto de 2018.

El 9 de agosto de 2018, la Diputación Permanente de la Asamblea Legislativa aprobó un punto de acuerdo en el cual se exhorta al jefe de gobierno, José Ramón Amieva Gálvez, y al director de la CFE, Francisco Hernández Martínez, a llevar a cabo una revisión y ordenamiento del cableado de los postes de luz. Rebeca Peralta, diputada local del PRD, comentó que “la saturación del tendido eléctrico por empresas privadas de telecomunicaciones en postes de luz pone en riesgo latente a las ciudadanas y los ciudadanos, toda vez que de acuerdo con un estudio realizado por técnicos de la Comisión Federal de Electricidad estos postes soportan cargas de hasta 500 kilos, pero al ser utilizados por servicios privados de televisión por cable e internet, superan con facilidad el doble del peso permitido”. El exhorto aprobado por los diputados en la ALDF para ordenar el cableado en los postes de luz también va dirigido a los 16 jefes delegacionales y al titular de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, Miguel Ángel Cancino Aguilar.

Como puede observarse, la problemática persistente involucra a todos los órdenes de gobierno, aunque es la instancia federal denominada Comisión Reguladora de Energía (CRE), la encargada de emitir las disposiciones de naturaleza administrativa de carácter general que permite a todos los prestadores de servicios de la industria de telecomunicaciones el acceso a las instalaciones y derechos de vía del Sistema Eléctrico Nacional y, verificar su cumplimiento. Lo anterior, en términos de los artículos 28, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción III, y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 2, fracción II y 3 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, en los que se reconoce a la Comisión Reguladora de Energía, como una Dependencia de la Administración Pública Centralizada con autonomía técnica, operativa y de gestión con carácter de Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética.

A partir del 11 de agosto de 2014, con la publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF) de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en materia de Energética (LORCME), la CRE tiene como atribuciones:

Artículo 41. Además de las atribuciones establecidas en la Ley de Hidrocarburos, la Ley de la Industria Eléctrica y las demás leyes aplicables, la Comisión Reguladora de Energía deberá regular y promover el desarrollo eficiente de las siguientes actividades:

- I. Las de transporte, almacenamiento, distribución, compresión, licuefacción y regasificación, así como el expendio al público de petróleo, gas natural, gas licuado de petróleo, petrolíferos y petroquímicos;
- II. El transporte por ductos, almacenamiento, distribución y expendio al público de bioenergéticos, y
- III. La generación de electricidad, los servicios públicos de transmisión y distribución eléctrica, la transmisión y distribución eléctrica que no forma parte del servicio público y la comercialización de electricidad.**

Asimismo, el artículo 42 del LORCME, establece claramente que la Comisión Reguladora de Energía, tiene como objetivos clave para el sector:

1. Fomentará el desarrollo eficiente de la industria,
2. Promoverá la competencia en el sector,
3. Protegerá los intereses de los usuarios,
4. Propiciará una adecuada cobertura nacional y
- 5. Atenderá a la confiabilidad, estabilidad y seguridad en el suministro y la prestación de los servicios.**

Respecto del objetivo 5. Atenderá a la confiabilidad, estabilidad y seguridad en el suministro y la prestación de los servicios mencionados, la Ley de la Industria Eléctrica (LIE), Título Segundo De la Industria Eléctrica, Capítulo VIII Del uso y ocupación superficial, el artículo 72 párrafo segundo prevé:

Artículo 72. Los concesionarios mineros, así como los titulares de asignaciones, permisos o contratos, no podrán oponerse al tendido de ductos, cables o a la instalación de cualquier otra infraestructura para la transmisión y distribución de energía eléctrica en el área comprendida en la concesión, asignación, permiso o contrato de que se trate, **siempre que sea técnicamente factible.**

En las instalaciones y derechos de vía de la infraestructura del Sistema Eléctrico Nacional **se permitirá el acceso al mayor número posible de prestadores de servicios públicos de industrias distintas a la eléctrica a cambio de una remuneración justa, siempre que no se ponga en riesgo la seguridad y continuidad de la prestación de los servicios.** La CRE emitirá las disposiciones necesarias para que dicho acceso sea permitido y vigilará el cumplimiento de esta obligación, así como la forma en que se afectarán las tarifas de las actividades de la industria eléctrica por los costos de los derechos de vía. Los Transportistas y los Distribuidores sólo podrán cobrar las tarifas que establezca la CRE por el uso de su infraestructura y proporcionarán la información que esta Comisión requiera para regular dicha actividad.

Las obras e infraestructura a que se refiere este artículo deberán cumplir con la normatividad que emita la CRE en materia de seguridad, y asimismo, ser necesarias, adecuadas y proporcionales a los requerimientos de la nación.

Derivado de las facultades otorgadas a la Comisión Reguladora de Energía mencionadas, el 10 de octubre de 2018 el órgano emitió el Acuerdo por el cual expide las Disposiciones Administrativas de Carácter General para permitir a los Prestadores de Servicios de la Industria de Telecomunicaciones el acceso a las instalaciones y derechos de vía del Sistema Eléctrico Nacional, mismo que en el capítulo II Principios generales para el acceso de los prestadores, establece con respecto al principio de seguridad y continuidad:

Capítulo II. Principios generales para el acceso de los Prestadores

Artículo 7. Los principios contenidos en el presente capítulo se aplicarán de manera general a todos los Prestadores que soliciten o que tengan el acceso a las instalaciones y derechos de vía del SEN.

7.1. Principio de seguridad y continuidad

El acceso a las instalaciones y derechos de vía del SEN **deberá realizarse sin poner en riesgo la seguridad y continuidad en la prestación del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica.**

Las actividades desarrolladas por los prestadores **no deberán interrumpir, afectar o interferir de forma alguna la prestación del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica** por lo que, invariablemente, las condiciones de acceso serán aquellas que no impidan a los Proveedores el cumplimiento de la regulación, normas y especificaciones técnicas que resulten aplicables sobre los criterios de eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad, así como las demás disposiciones aplicables emitidas por la comisión.

Si bien, las obras e infraestructura en este sector, deben cumplir con la normatividad que emita la CRE en materia de seguridad, bajo la previsión de no poner en riesgo la seguridad y continuidad en la prestación del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, es indispensable no sólo garantizar la seguridad y la vida de las personas quienes transitamos a diario por este tipo de obras que en la mayoría de los casos se encuentra en riesgo por la saturación de cables y la falta de mantenimiento por parte de la CFE. Asimismo, considero que

además de cumplir con la normatividad que emita la CRE en materia de seguridad, éstas deben ser necesarias, adecuadas y proporcionales a los requerimientos de los municipios y demarcaciones territoriales de la ciudad de México.

Argumentos

El 30 de abril de 2014, en el marco de las reformas constitucionales en materia energética, el Ejecutivo federal envió dentro del paquete correspondiente de reformas secundarias, la Ley de la Industria Eléctrica, la cual abrogó la Ley del Servicio Público de Energía del 22 de diciembre de 1975. Dicha disposición representó:

Esta nueva legislación representa una transformación estructural de la industria eléctrica nacional en la que destaca la concurrencia de diversos actores del sector privado en las actividades de la industria eléctrica y, manteniendo en manos de Nación la seguridad, continuidad y el manejo y el control de las redes del servicio público, mediante la rectoría del Estado. Bajo los nuevos esquemas que se definen, se espera que el país cuente con más y mejor oferta de energía eléctrica.

El nuevo marco jurídico considera la existencia de diversas modalidades de contratación y asociaciones entre el Estado y los particulares para que éstos incorporen tecnología y experiencia a la expansión y mejoramiento de las redes generales de distribución con el fin de reducir pérdidas y mejorar la eficiencia del sistema...

La reforma que presenta la Ley de la Industria Eléctrica mantiene como eje del sistema eléctrico nacional a la Comisión Federal de Electricidad para que por medio de ella el Estado mantenga bajo su control los activos necesarios para la operación de la industria eléctrica.

...

...

De esta manera, se abre el resto de las actividades de la industria eléctrica a la participación privada bajo la consideración de que la participación conjunta de particulares y el Estado en el desarrollo de la industria eléctrica, habrá de incrementar su productividad. Véase: Gaceta Parlamentaria número 4077-B, lunes 28 de julio de 2014, página 3.

En ese contexto, la revista *Forbes* publicó el 8 de septiembre de 2014, un artículo de Francisco Acosta titulado: "Mitos y realidades de la Ley de la Industria Eléctrica/I" en el que, respecto de la Comisión Reguladora de Energía, pone de manifiesto la falta de experiencia del órgano regulador en los términos siguientes:

El proyecto de Ley de la Industria Eléctrica que presentó el Ejecutivo es un documento que contiene una reforma profunda del sector, pero que al mismo tiempo sigue un guión de libro de texto respecto a los beneficios que la participación privada traerá a través del nuevo mercado eléctrico. Sin embargo, el principal problema con la reforma es que es tan amplia en su transformación de la industria, que el número de disposiciones normativas que finalmente la regularán tardarán varios años en entrar en vigor, y pasarán todavía muchos años más para que sus potenciales beneficios se puedan ver concretados (a pesar de lo que diga el discurso oficial).

Si bien el texto del proyecto de ley abarca de manera consistente y clara todos los aspectos de la industria, la transición entre el statu quo y ese prometedor futuro resulta menos clara. Por lo que hace a la participación privada, el actual régimen de permisos desaparece, pero hay plazos predeterminados para seguir operando bajo la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica si se encuentra operando actualmente o si un proyecto se encuentra en etapa de desarrollo. Pero cabe preguntarse si esta reforma beneficia la participación privada, ¿por qué en los últimos

meses se ha triplicado la solicitud de permisos de generación en la Comisión Reguladora de Energía? Porque el detalle que no contiene el proyecto de ley deja un vacío tal que los financieros y técnicos prefieren seguir trabajando con lo que ya funciona, esquemas como el de los Productores Externos de Energía o el Autoabasto.

Y una pregunta básica es **¿quién implementará la reforma?** El sector eléctrico ha estado dominado por la Comisión Federal de Electricidad, por lo que actualmente no se cuenta con suficientes recursos humanos capacitados para transformar a las instituciones, la CFE, la Comisión Reguladora de Energía, el Centro Nacional de Control de Energía (Cenace) y la Secretaría de Energía. **Si preguntáramos cuál es la experiencia en la operación, por ejemplo, de un mercado de servicios conexos**, en el caso de Cenace, o establecer los lineamientos de contabilidad que se observarán en las actividades de transmisión, distribución, Suministro Básico y Suministro de Último Recurso para fines de la regulación tarifaria, **en el caso de la Comisión Reguladora de Energía (CRE), nos encontramos que no hay esa experiencia en México.**

Retomando las reflexiones del experto y sin perder de vista que el objetivo de la relativamente nueva (LIE), objeto de la presente iniciativa fue la creación de un sector eléctrico eficiente, seguro, limpio y con precios competitivos, considero indispensable que la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura, debe iniciar el proceso de discusión de una reforma que fortalezca las atribuciones de la Comisión Reguladora de Energía como permissionaria de servicios públicos distintos al eléctrico en la que se priorice la seguridad y la vida de las personas en el acceso a instalaciones y derechos de vía de la infraestructura del Sistema Eléctrico Nacional por parte de los prestadores de servicios públicos de industrias distintas a la eléctrica.

En esta tesitura, se tiene que evidenciar la falta de mantenimiento de infraestructura eléctrica y de otros servicios, a través de estrategias que permitan a los órdenes de gobierno disminuir el riesgo de los peatones en las calles de los municipios o alcaldías tratándose de la Ciudad de México, a consecuencia del cableado o tendido eléctrico, por el que no reciben ninguna remuneración.

Finalmente, en Acción Nacional consideramos urgente no sólo garantizar la seguridad peatonal en materia de cableado o tendido eléctrico y por ello, este tipo de obras e infraestructura a que se refiere este artículo deberán cumplir con la normatividad que emita la CRE en materia de seguridad, y asimismo, ser necesarias, adecuadas y proporcionales a los requerimientos de los municipios y demarcaciones territoriales de la ciudad de México.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I; 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento a consideración de esta honorable soberanía iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma el artículo 72 de la Ley de la Industria Eléctrica

Artículo Único. Se reforman los párrafos segundo y tercero del artículo 72 de la Ley de la Industria Eléctrica, para quedar como sigue:

Artículo 72. Los concesionarios mineros, así como los titulares de asignaciones, permisos o contratos, no podrán oponerse al tendido de ductos, cables o a la instalación de cualquier otra infraestructura para la transmisión y distribución de energía eléctrica en el área comprendida en la concesión, asignación, permiso o contrato de que se trate, siempre que sea técnicamente factible.

En las instalaciones y derechos de vía de la infraestructura del Sistema Eléctrico Nacional se permitirá el acceso al mayor número posible de prestadores de servicios públicos de industrias distintas a la eléctrica **preferentemente por la vía subterránea** a cambio de una remuneración justa, siempre que no se ponga en riesgo la seguridad **de las personas** y la continuidad de la prestación de los servicios. La CRE emitirá las disposiciones necesarias para que

dicho acceso sea permitido y vigilará el cumplimiento de esta obligación, así como la forma en que se afectarán las tarifas de las actividades de la industria eléctrica por los costos de los derechos de vía. Los Transportistas y los Distribuidores sólo podrán cobrar las tarifas que establezca la CRE por el uso de su infraestructura y proporcionarán la información que esta Comisión requiera para regular dicha actividad.

Las obras e infraestructura a que se refiere este artículo deberán cumplir con la normatividad que emita la CRE en materia de seguridad, y asimismo, ser necesarias, adecuadas y proporcionales a los requerimientos **de los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.**

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2021, deberá contemplar un fondo federal destinado a los municipios y las demarcaciones de la Ciudad de México, en materia obras que tengan por objeto la sustitución de cableado o tendido eléctrico subterráneo.

Dado en la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, el 12 de diciembre de 2019.

Diputado Ricardo Flores Suárez (rúbrica)